

BASES ESPECÍFICAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA A ORGANIZACIONES O ASOCIACIONES OFICIALMENTE RECONOCIDAS PARA LA MEJORA, CONSERVACION, FOMENTO Y/O DIFUSION DE LAS RAZAS CANINAS DE PERRO MASTIN ESPAÑOL Y PERRO LEONES DE PASTOR EN LA PROVINCIA DE LEÓN, AÑO 2020.

PRIMERA.- OBJETO Y FINALIDAD.- La presente Convocatoria se realiza al amparo de lo establecido en el art. 17.2 de la Ley General de Subvenciones y de la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada por el Pleno de la Diputación el día 11 de mayo de 2016 (BOP nº 122/2016, de 29 de junio).

La finalidad de esta convocatoria es la mejora, conservación y/o fomento de la especie canina, especialmente de las razas autóctonas de la provincia, mastín y leonés de pastor.

El objeto de la misma es la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a Organizaciones o Asociaciones oficialmente reconocidas para la mejora y conservación, el fomento y/o la promoción de razas puras de perros Mastín Español y Leonés de Pastor, durante el año 2020, por lo que el plazo para la ejecución de la actividad finaliza el 31 de diciembre de 2020.

Las Organizaciones o Asociaciones oficialmente reconocidas deberán realizar obligatoriamente al menos alguna de las siguientes actuaciones para la obtención de la subvención:

- a) Que desarrollen un programa de mejora y conservación genética para la raza.
- b) La llevanza del libro genealógico de la raza.
- c) Que lleven a cabo un programa de fomento y promoción de la raza.

SEGUNDA.- BASES REGULADORAS.- Las subvenciones objeto de la presente convocatoria se regirán, además de por lo previsto en las presentes bases, por lo dispuesto en las Bases Generales Reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva de la Diputación de León, aprobadas por acuerdo del Pleno de 27 de febrero de 2008, y publicadas en el BOP nº 45/2008, de 5 de marzo (en adelante BGS). Asimismo, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones, en su redacción dada por acuerdo plenario de 11 de mayo de 2016 (BOP nº 122/2016, de 29 de junio), en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el

Reglamento que la desarrolla y en las restantes normas de derecho administrativo, aplicándose en su defecto las normas de derecho privado.

TERCERA.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.- La resolución de la convocatoria por importe de 40.000 €, quedará condicionada a la existencia de consignación adecuada y suficiente en la aplicación 301 41285 48929 del presupuesto para el ejercicio 2020.

CUARTA.- BENEFICIARIOS.- Podrán obtener la condición de beneficiarios de la presente convocatoria las Organizaciones o Asociaciones, que realicen algunas de las actuaciones comprendidas en la Base Primera y que reúnan los requisitos establecidos en la Base Tercera de las BGS.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.- Los beneficiarios deberán cumplir, junto con las dispuestas en el art. 14 de la Ley General de Subvenciones, las obligaciones establecidas en la Base 5ª.5 de las BGS y en el art. 7 de la Ordenanza General de Subvenciones, entre las que cabe destacar por su entidad:

a) Realizar en plazo la actividad objeto de la ayuda, así como presentar en plazo la documentación justificativa.

b) Realizar las medidas de difusión consistentes en: bien dar cuenta en toda la publicidad relativa a las actividades, de la colaboración existente por parte de la Diputación de León o bien difundir esta colaboración en algún medio de prensa escrita local.

c) Aplicar a su finalidad los fondos recibidos.

d) En los justificantes de gastos, y por el importe de la subvención concedida, deberá constar la siguiente diligencia: *“subvencionado por la Diputación de León”*.

e) El pago de los gastos subvencionables debe realizarse necesariamente a través de transferencia bancaria, talón nominativo o tarjeta de débito, excepto los de cuantía inferior a 30 €, que podrán realizarse en metálico.

SEXTA.- CUANTÍA.- La ayuda establecida será económica y su cuantía se obtendrá mediante el prorrateo de la dotación presupuestaria entre todos los solicitantes, respetando en la concesión el límite del 90% del montante total del presupuesto presentado para las actuaciones a realizar y la cantidad de 13.333,00 €.

SÉPTIMA.- GASTOS SUBVENCIONABLES.- Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la

naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido.

Serán gastos subvencionables los gastos derivados de las actividades encaminadas a la mejora, conservación, fomento y/o difusión de la raza, entre otros la evaluación y control de la displasia de cadera, control de camadas y evaluación genética de las mismas, registro de nacimientos e inscripción en el libro genealógico, publicación de revista oficial de la asociación, pruebas de genotipado, honorarios de jueces de los concursos. Se exceptuarán los gastos que se realicen en comidas protocolarias y en bienes inventariables o de inversión.

En ningún caso se considerarán gastos subvencionables la alimentación de los animales y los gastos clínicos veterinarios. Sí se consideran gastos veterinarios subvencionables los inherentes al programa de mejora y conservación genética.

Se podrán admitir como subvencionables los gastos de manutención y de desplazamiento, siempre que esté justificada la necesidad y adecuación de los mismos a la actividad subvencionada. La justificación de los gastos de manutención se hará mediante la presentación de las facturas correspondientes a estos gastos. Los gastos de desplazamiento se subvencionarán a 0,19 €/Km. y deberán aparecer relacionados y justificados utilizando a tal fin el modelo de liquidación individual del Anexo V.

Se consideran gastos realizados, los facturados, entendiendo por tal los registrados y devengados.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Con carácter general, no se considerará como subvencionable el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo que el beneficiario acredite mediante certificación administrativa no estar obligado o estar exento de la declaración de dicho impuesto.

Solamente se admitirán como gastos de la actividad, los facturados dentro del período subvencionado o como máximo, en el plazo de un mes desde su finalización y siempre que en el concepto de la factura se haga referencia a la fecha de dicha prestación.

Las facturas justificativas deberán respetar los plazos de expedición señalados en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (art. 11 RD 1619/2012, de 30 de noviembre).

El importe de la subvención no podrá ser superior al 90% del gasto de la actividad subvencionada.

OCTAVA.- FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.- Las solicitudes se presentarán en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, en cualquiera de los lugares señalados en el art. 16.4 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o vía electrónica en la sede electrónica de la Diputación <https://sede.dipuleon.es/> y en los modelos establecidos en los Anexos I y II, acompañando además la siguiente documentación (salvo que ya obre en poder de la Diputación, en cuyo caso deberán indicar en que expediente se ha aportado):

- Copia del Número de Identificación Fiscal.
- Memoria descriptiva de la actuación o actuaciones concretas (de las especificadas en la base primera), que se pretenden financiar al amparo de esta convocatoria. En ella se incluirá el presupuesto detallado de gastos e ingresos a realizar por cada una de estas actuaciones. En la Memoria asimismo, se explicitará el tipo de exposición o del concurso en el caso de que se realice.
- Resolución, en su caso, emitida por la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, donde se reconozca a la Asociación para la creación y llevanza del libro genealógico de la raza o en su caso, Estatutos de la Asociación donde se acredite que tiene como finalidad alguna de las actuaciones contenidas en la base primera.

ACLARACIÓN.- Para la presentación de la solicitud vía electrónica es necesario disponer de certificado o D.N.I. electrónico.

Se solicitará accediendo a la sede electrónica en la web de la Diputación. En el apartado de: catálogo de trámites – servicios relacionados con empresas - ayudas y subvenciones – subvenciones a asociaciones de razas caninas.

NOVENA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y RESOLUCIÓN. La concesión de la subvención se ajustará al procedimiento previsto en el art. 12 de la Ordenanza General de Subvenciones y en la base 4ª de las BGS.

La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través de un órgano instructor.

El *órgano colegiado* estará compuesto por:

- **Presidente:**

El Diputado Delegado de Transición Ecológica.

- **Vocales:**

La Diputada Delegada de Desarrollo Rural.

Un Diputado de cada Grupo Político constituido en la Corporación.

El Jefe de Servicio de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

- Secretaria:

La Coordinadora Administrativa del Servicio de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

El *órgano instructor* será la Coordinadora Administrativa del Servicio de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

Propuesta de resolución.- A la vista de todo lo actuado, el órgano instructor formulará propuesta de resolución provisional en la que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como aquéllos a los que se propone la denegación de la misma.

Dicha propuesta de resolución provisional se notificará a los interesados, para que en el plazo máximo de 10 días hábiles formulen las alegaciones que estimen convenientes.

Examinadas las alegaciones en el caso de que se formulen, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva al órgano concedente, que es la Diputada Delegada de Desarrollo Rural.

La propuesta de resolución provisional no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto en tanto no se haya notificado la resolución de concesión.

En la resolución de concesión, se indicará la actuación o actuaciones para las que se concede la ayuda.

DÉCIMA.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN.- La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se presentará como máximo hasta el 31 de marzo de 2021, mediante cuenta justificativa simplificada, aportando los siguientes documentos:

- Anexo III (*Solicitud abono subvención*).
- Anexo IV (*Memoria económica, cuenta justificativa*) individualizado para cada una de las actuaciones subvencionadas. El pago de los gastos subvencionables debe hacerse necesariamente mediante transferencia bancaria, talón nominativo o tarjeta de débito, excepto los de cuantía inferior a 30 €, que podrán realizarse en metálico.
- Memoria de la actividad en la que se concreten cada una de las actuaciones subvencionadas, detallando los gastos e ingresos realizados en cada una de estas actuaciones. En ella deberán relacionarse expresamente los gastos (de entre los que figuran en el Anexo IV), que se imputan a la subvención provincial.
- Justificación de las medidas de difusión relativas a la colaboración de la Diputación de León, mediante aportación de folletos, publicaciones,

carteles, etc., si existiesen o de la difusión realizada en algún medio de prensa escrita local.

- Anexo V (liquidación individual de gastos de viaje), en el caso de que existan este tipo de gastos.

LOS BENEFICIARIOS QUE RESULTEN SELECCIONADOS en el sorteo señalado a continuación, deberán de aportar además:

- Por importe de la subvención concedida, facturas de las relacionadas en el Anexo IV, en cuyos originales se haya hecho constar la diligencia “subvencionado por la Diputación de León”.

- Por el resto, hasta el 1,1 % de la subvención, facturas sin diligenciar.

Inmediatamente después de la resolución de concesión, se efectuará un sorteo para la selección del 20% de beneficiarios que les corresponderá aportar las facturas correspondientes a la actividad subvencionada.

El sorteo para la selección del 20 % de beneficiarios, se efectuará por un órgano integrado por La Diputada Delegada de Desarrollo Rural, el Jefe de Servicio de Desarrollo Rural y Medio Ambiente y la Veterinaria del mismo. Actuará como Secretaria, la Coordinadora Administrativa del Servicio.

El resultado del sorteo será notificado a los interesados, con la resolución de concesión, indicando si es uno de los beneficiarios que han sido seleccionados para aportar las facturas justificativas.

UNDÉCIMA.- PROCEDIMIENTO DE PAGO Y CONTROL FINANCIERO.- El pago se efectuará una vez acreditados los requisitos señalados en el art. 18 de la Ordenanza General de Subvenciones y en la base 5ª de las BGS, por lo que no podrá realizarse el mismo en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, sea deudor por resolución de procedencia de reintegro u otras obligaciones con la Hacienda Provincial.

Por el órgano interventor se efectuará una comprobación anual plena sobre la base de una muestra representativa de las subvenciones concedidas en la convocatoria, que se regirá por lo dispuesto en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y sus normas de desarrollo, y en particular, se comprobará la aplicación de

los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, así como su abono en las fechas y por los medios establecidos.

DUODÉCIMA.- COMPATIBILIDADES CON OTRAS AYUDAS O SUBVENCIONES.- Las ayudas económicas establecidas serán compatibles con otras que pudiera obtener el beneficiario para dicho fin, si bien el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. En caso contrario, se reducirá la aportación de la Diputación a la financiación de la actividad.

Estas ayudas son expresamente incompatibles con cualquier otra ayuda que sea concedida por esta Diputación Provincial, ya sea en concurrencia competitiva, ya sea mediante la suscripción de un Convenio para la misma o análoga finalidad.

DECIMOTERCERA.- CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE POSIBLES INCUMPLIMIENTOS, PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO Y REINTEGRO.- Será de aplicación lo dispuesto en el capítulo IV de la Ordenanza General de Subvenciones.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención dará lugar a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención.

La falta de presentación de la documentación justificativa en el plazo establecido dará lugar a la pérdida del 20% de la subvención concedida.

La falta de presentación de la documentación justificativa en el plazo del requerimiento dará lugar a la pérdida total de la subvención.

El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión en el plazo establecido dará lugar a la pérdida del 5% de la subvención concedida.

El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión en el plazo del requerimiento dará lugar a la pérdida del 10% de la subvención concedida.

DECIMOCUARTA.- RECURSOS.- Contra los acuerdos de aprobación de la convocatoria y de resolución de la misma, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación y notificación, respectivamente.

Asimismo, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Sra. Diputada Delegada de Desarrollo Rural por

delegación efectuada por la Presidencia en Resolución nº 5.745/2019, de 3 de octubre el plazo de un mes.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición.